



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

D. José Antonio Gelo López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esa localidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 02/10/2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de la resolución declarativa de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 195 de fecha 09/10/2025.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de la resolución declarativa de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que figuran a continuación:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27, de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones realizadas en el término municipal, en los términos de la legislación urbanística aplicable.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración Municipal la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones, construcciones e instalaciones correspondientes.

En el caso de expedientes tramitados de oficio por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, el obligado tributario será la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros

JOSE ANTONIO GELO LOPEZ (1 de 1)
Atribución de Poderes
Fecha Firma: 26/11/2025
HASH: e0b861caef0520e39d1edd0433f86ac2

Cód. Verificación: J4EEZSTG7SGTLK53RAMM03EG
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Base imponible

La base imponible de la Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia las cuatro magnitudes siguientes, resultando las cuotas tributarias señaladas en el artículo 5.

1. Número de expedientes tramitados en los últimos años.
2. Horas invertidas en cada expediente por área.
3. Índice de costes administrativos.
4. Grado de complejidad.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza de la siguiente manera, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto atendiendo a las magnitudes recogidas anteriormente.

En el caso de tasa por reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el importe de asciende a :

1. Expedientes a instancia de parte y con complejidad derivada de la necesidad de ejecutar obras previas que garanticen seguridad y salubridad de la edificación: 1.151,28 €
2. Expedientes a instancia de parte y sin complejidad derivada de la necesidad de ejecutar obras previas que garanticen seguridad y salubridad de la edificación : 575,64 €

En caso de renuncia a la tramitación del expediente procederá la devolución del 60,00% del importe liquidado en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza, salvo en el caso de que la renuncia se formule en fecha posterior a la fecha a la emisión del Informe técnico.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta Tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.
2. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la renuncia o el desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que se emita el informe técnico se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza. La obligación de contribuir tampoco se verá afectada por el sentido denegatorio de la resolución o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 44EE2STG7SGTLK53RAMM3EG
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación o de la declaración de situación de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 7. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación en ésta señalada y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora (BOP N° 33 de fecha de 18 de febrero de 2025).

Artículo 8. Liquidación e ingreso

1. Las tasas por expedición de las resoluciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la administración Municipal de conformidad con esta Ordenanza y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud, a la que se deberá de acompañar el resguardo acreditativo del ingreso.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, se practicará una liquidación inicial a la apertura del procedimiento por parte del Ayuntamiento.

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente y se concederán de conformidad con la normativa interna del Ayuntamiento.

2. El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial en los procedimientos de oficio notificada por la administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

3. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Cód. Verificación: 44EEZSTJG7SGTLK53RAMM3EG
Verificación: <https://albadidaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Artículo 11. Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albaida del Aljarafe, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE- PRESIDENTE,

Fdo.: D. José Antonio Gelo López

Cód. Verificación: 44EEZSTG7SGTLK53RAMM03EG
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

